

Infor...
00717

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 0079-2023-MDJLO

José Leonardo Ortiz, 17 de Marzo del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ

VISTO:

El Informe de Pre – Calificación N° 009-2023-MDJLO/GGRR.HH-STPAD, de fecha 28 de febrero del año dos mil veintitrés, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, y el Expediente Administrativo Disciplinario N° 01-2023-MDJLO/STPAD, y; (Reg. 220-02.03.2023), y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, establece que las Municipalidades cuentan con autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Secrete Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Que, el artículo 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil N° 30057, con respecto a la responsabilidad administrativa señala: "La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. Los procedimientos desarrollados por cada entidad deben observar las disposiciones de la Ley y este Reglamento, no pudiendo otorgarse condiciones menos favorables que las previstas en estas disposiciones. La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia."

Que, el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil N° 30057, señala: "La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento". Asimismo, el artículo 90, del mismo cuerpo legal señala: Las disposiciones del título referido al régimen





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

disciplinario y procedimiento sancionador se aplican a los siguientes servidores civiles: b) Los funcionarios públicos de libre designación y remoción, con excepción de los Ministros de Estado. c) Los directivos públicos; d) Los servidores civiles de carrera; e) Los servidores de actividades complementarias y f) Los servidores de confianza."

Que, mediante Informe de Pre – Calificación N° 009-2023-MDJLO/GGRR.HH-STPAD, de fecha 28 de febrero del año dos mil veintitrés, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, emite el Informe al amparo del Acuerdo de Concejo N° 038-2022-MDJULO de fecha 02.09.2022, mediante la cual se le designó como Secretario Técnico de la entidad; la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057; su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE; siendo remitido al órgano instructor a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y se disponga el inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, al amparo de lo señalado en la norma acotada, en el artículo 93 numeral 93.5." En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar.", al órgano instructor le corresponde iniciar el procedimiento administrativo disciplinario y notificar al presunto infractor, para que haga valer su derecho a la defensa y al debido procedimiento.

Que, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, corresponde detallar cada uno de los requisitos para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario:

ACTO QUE PROMUEVE INICIO DE ACCIONES. -

Se debe instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **HERNÁN TORRES MONTOYA**, en su condición de Ex Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz; porque existen documentos probatorios de la comisión de la falta disciplinaria tipificada en el artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, en su literal a), d) la misma que a la letra dice lo siguiente:

"(...) Artículo 85°.- Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. (...)
- d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

I. IDENTIFICACION DEL SERVIDOR. -

1.1. APELLIDOS Y NOMBRE : HERNAN TORRES MONTOYA

- a) Documento de Identidad : DNI N° 16643081
- b) Puesto desempeñado : Gerente Municipal.
- c) Régimen laboral : Contrato Administrativo de Servicios- CAS- D.L N° 1057.
- d) Dirección : Urb. Miraflores Mz. "B"- Lote 7 distrito de Pomalca- Chiclayo
- e) Celular N° : 979680908
- f) Nivel de Educación : Superior.
- g) Correo Electrónico : hernantomon@hotmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

II. LA(s) FALTA(s) DISCIPLINARIA(s) IMPUTADAS(s) Y NORMA(s) PRESUNTAMENTE VULNERADA(s).

De los hechos reseñados precedentemente, se coteja que, las faltas disciplinarias que presuntamente se habrían configurado son las contenidas en:

LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL

De los hechos reseñados precedentemente, se coteja que, la falta disciplinaria que presuntamente se habría configurada es la contenida en el artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, en su literal a), d) la misma que a la letra dice lo siguiente:

"(...) Artículo 85°.- Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.

(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL.

Artículo 91.- Responsabilidad administrativa disciplinaria

La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

Los procedimientos desarrollados por cada entidad deben observar las disposiciones de la Ley y este Reglamento, no pudiendo otorgarse condiciones menos favorables que las previstas en estas disposiciones.

La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia.

DECRETO SUPREMO N° 053-2022-PCM, REGLAMENTO DE LA LEY N° 31419 LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN, Y OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 4. Aplicación de requisitos previstos para cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción en instrumentos de gestión de la entidad

4.1. En ningún caso, los instrumentos de gestión de la entidad pueden contener requisitos menores a los establecidos en la Ley y el presente Reglamento, bajo responsabilidad de los/as funcionarios/as y servidores/as civiles involucrados/as en los procesos de aprobación de los instrumentos de gestión, o a quienes se delegue dicha responsabilidad, según corresponda.

4.2. Cada entidad debe establecer requisitos específicos y/o adicionales a los dispuestos en el presente Reglamento, en función al ámbito de su competencia, o a las funciones del cargo o puesto y la normatividad aplicable.

Artículo 5. Alcance de los/as funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción:

Las disposiciones del presente capítulo le son aplicables a los/as funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel nacional, regional y local, comprendidos en el artículo 4 de la Ley.

Artículo 10. Equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad en cargos o puestos de funcionarios/as público.

Artículo 18. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local Los/as directivos/as públicos/as del nivel local señalados en el artículo 12 deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se detallan para los siguientes cargos o puestos:

(...)





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

18.3. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A0 y A1:

- a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
- b) Experiencia general: cuatro (04) años.
- c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.

III. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN PARA LA DECISIÓN. -

3.1. Mediante Informe de Control Específico N° 027-2022-2-2129-SCE "ACREDITACION DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL CARGO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 31419 Y SU REGLAMENTO", el Órgano de Control Institucional de esta Entidad ha determinado las siguientes conclusiones:

- "1.- Se advierte que, mediante de informes de evaluación y reevaluación de los legajos personales de servidores designados en cargo de libre designación y remoción en la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, indicó que dichos servidores sí cumplen con los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley N° 31419, a pesar de que los mencionados legajos no cuentan con documentación sustentatoria que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos señalados en la precitada norma.
- Asimismo, se permitió que los servidores designados en cargos de libre designación y remoción, cuyos legajos personales no acreditan los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley N° 31419 continúen ejerciendo su cargo, contraviniendo lo establecido en la normativa vigente y afectando la meritocracia, idoneidad y legalidad en el acceso a la función pública.
- Los hechos descritos, incumplieron lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política del Perú de 1993; así como los artículos 1°, 3° y 4° de la Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, Ley N° 31419, los artículos 4°, 5°, 10°, literales a), b) y c) del numeral 18.3 del artículo 18 numeral 24.2 del artículo 24°, 25°, 34° y la Disposición Complementaria Final Primera del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, D. S. N° 053-2022-PCM, el artículo 131 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, artículos 5°, 9° y 19° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175.
- Asimismo, contravinieron lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 15, así como los numerales 1y 9 del artículo 54° del Reglamento de Organización de Funciones de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 11-2019/MDJLO de 18 de julio del 2019.
- La Situación expuesta, evidencia la actuación de los funcionarios al margen de la legalidad y del criterio de meritocracia, debido a que la falta de acreditación de los legajos del personal designado en los cargos de libre designación y remoción, contraviene lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 31419, para el acceso a la función pública en la designación de funcionarios en la municipalidad, ocasionando que la entidad municipal no cuenta con personal idóneo, además erosiono la Institución Municipal y la legitimidad de la función municipal".

3.2. HERNAN TORRES MONTOYA, en su condición de Gerente Municipal ha emitido las siguientes resoluciones:

- Resolución de Gerencia Municipal N° 208-2022-MDJLO/GM de fecha 21.06.2022. mediante la cual resuelven en su artículo segundo: DESIGNAR a partir de la fecha al ING HEBER NAVARRO SANCHEZ, como GERENTE DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, como servidor CAS CONFIANZA, por las consideraciones expuestas.
- Resolución de Gerencia Municipal N° 156-2022-MDJLO/GM de fecha 12.05.2022. mediante la cual resuelven en su artículo segundo: DESIGNAR a partir de la fecha a la MG.EDU. ALICIA ELIZABETH SAUCEDO PAREJA, como SUB GERENTE DE PROGRAMAS SOCIALES Y PARTICIPACION VECINAL de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, como servidor CAS CONFIANZA, por las consideraciones expuestas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2022-MDJLO/GM de fecha 07.07.2022. mediante la cual resuelven en su artículo primero: DESIGNAR a partir de la fecha al Sr. CARLOS ALBERTO MERA VALERA, como Sub Gerente de Tecnología de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz.
- Resolución de Gerencia Municipal N° 171-2022-MDJLO/GM de fecha 20.05.2022. mediante la cual resuelven en su artículo primero: DESIGNAR a partir de la fecha al SOS PNP (r) ALFREDO RODRIGUEZ VELASQUEZ, en el cargo de Sub Gerente de Serenazgo y Policía Municipal Distrital de José Leonardo Ortiz, como servidor CAS CONFIANZA, por las consideraciones expuestas.
- Memorándum N° 032-2022-MDJLO/GM de fecha 1305.2022, emitido por el Gerente Municipal mediante el cual se ENCARGA al servidor municipal ARTURO FERNANDO HUANCA BEJARANO las funciones inherentes a la Sub Gerencia de Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, hasta la designación del titular.

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

1. INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 027-2022-2-2129-SCE- "ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL CARGO, ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 31419 Y SU REGLAMENTO".
2. Resolución de Gerencia Municipal N° 068-2022-MDJLO/GM de fecha 11.03.2022. mediante la cual resuelven en su artículo segundo: DESIGNAR a partir de la fecha al ING JOSE ALONSO TEJADA PEREZ, como GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, como servidor CAS CONFIANZA, por las consideraciones expuestas.
3. Resolución de Gerencia Municipal N° 208-2022-MDJLO/GM de fecha 21.06.2022. mediante la cual resuelven en su artículo segundo: DESIGNAR a partir de la fecha al ING HEBER NAVARRO SANCHEZ, como GERENTE DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, como servidor CAS CONFIANZA, por las consideraciones expuestas.
4. Resolución de Gerencia Municipal N° 156-2022-MDJLO/GM de fecha 12.05.2022. mediante la cual resuelven en su artículo segundo: DESIGNAR a partir de la fecha a la MG.EDU. ALICIA ELIZABETH SAUCEDO PAREJA, como SUB GERENTE DE PROGRAMAS SOCIALES Y PARTICIPACION VECINAL de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, como servidor CAS CONFIANZA, por las consideraciones expuestas.
5. Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2022-MDJLO/GM de fecha 07.07.2022. mediante la cual resuelven en su artículo primero: DESIGNAR a partir de la fecha al Sr. CARLOS ALBERTO MERA VALERA, como Sub Gerente de Tecnología de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz.
6. Resolución de Gerencia Municipal N° 171-2022-MDJLO/GM de fecha 20.05.2022. mediante la cual resuelven en su artículo primero: DESIGNAR a partir de la fecha al SOS PNP (r) ALFREDO RODRIGUEZ VELASQUEZ, en el cargo de Sub Gerente de Serenazgo y Policía Municipal Distrital de José Leonardo Ortiz, como servidor CAS CONFIANZA, por las consideraciones expuestas.
7. Memorándum N° 032-2022-MDJLO/GM de fecha 1305.2022, emitido por el Gerente Municipal mediante el cual se ENCARGA al servidor municipal ARTURO FERNANDO HUANCA BEJARANO las funciones inherentes a la Sub Gerencia de Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, hasta la designación del titular.

V. POSIBLE SANCIÓN

El Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N. 30057, Ley del Servicio Civil, se propone como sanción la descrita en el literal b) del Artículo 88 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, esto es:

- **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN DE 365 DÍAS.**

Téngase en cuenta que, aun cuando los investigados no tengan vínculo laboral con esta Entidad, la posible podría ejecutarse en el marco de sus posteriores relaciones con el Estado, asumiendo que éste ostenta el carácter de empleador único. Asimismo, para determinar la sanción a las faltas, se debe tener en cuenta lo regulado en el artículo 87° de la Ley N° 3057, Ley del Servicio Civil, el cual establece que la sanción debe ser proporcional a la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

falta y se determina en base a condiciones, dentro de las cuales tenemos "c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente." Según detalle:

CRITERIOS	
1. Grave Afectación a los intereses generales o los bienes jurídicos del Estado	Presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplimiento previsto en la norma Ley 31419, por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y normas internas de la Entidad
2. Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.	No se evidencia
3. Grado de Jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto sea mayor la jerarquía de la autoridad y más especializada sea sus funciones, en relación de las faltas es su deber de conocerlas y apreciarlas.	Régimen laboral Ley 1057- CAS- Gerente Municipal
4. Las circunstancias que se comete la infracción.	Se permitió que los servidores designados en cargos de libre designación y remoción cuyos legajos personales no acreditan los requisitos establecidos en la Ley N° 31419, continúe ejerciendo su cargo, contravinendo lo establecido en la norma vigente y afectando la meritocracia, idoneidad y legalidad en el acceso a la función pública
5. La concurrencia de varias faltas	No se evidencia
6. La participación de 1 o más servidores en la comisión de la falta o faltas.	Gerente Municipal Gerente de Gestión de Recursos Humanos
7. La reincidencia de la comisión de falta	No se evidencia
8. La continuidad de la comisión de la falta.	No se evidencia
9. El ilícito indebidamente obtenido el caso.	No se evidencia

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD:

De conformidad a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 93° inciso b) de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Asimismo, según el artículo 93.5 establece que: "En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Concejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar.

AUTORIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	
ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
Titular de la Entidad: Ex Gerente Municipal	COMISION AD-HOC: Ex Gerente Municipal

VII. PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS.

De conformidad con el artículo 93.1 de la Ley N° 30057 y el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPSC, tiene cinco (05) días hábiles para





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

presentar su respectivo descargo, contados desde la fecha de notificación del acto de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

VIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

De conformidad con el artículo 93 y 96 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil N° 30057 aprobado con D.S. 040-2014-PCM, establece los derechos y obligaciones de los servidores civiles: "96.1. *Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.* 96.2. *Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.* 96.3. *Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.* 96.4. *En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in Idem."*

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO Y LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.

Con el artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la autoridad competente para recepcionar los respectivos descargos es el Titular de la entidad municipal; asimismo es la autoridad competente para conceder la solicitud de prórroga, ello en mérito a lo establecido en los artículos 117°, 118° y 119 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, en tal sentido, conforme a lo previsto en el artículo 107° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, debe emitirse la Resolución correspondiente que dé inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario, con arreglo a Ley;

Que, en ese orden de ideas, siendo el Despacho de Alcaldía el órgano máximo ejecutivo del Gobierno Local, y su titular el representante legal y su máxima autoridad administrativa, facultado para emitir Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes y Ordenanzas, de conformidad con el numeral 6) el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al ex servidor municipal sujeto al Régimen de Contratación Especial del Decreto Legislativo N. 1057, en la persona de **HERNAN TORRES MONTOYA** en su condición de Ex Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, por haber cometido la infracción contemplada en lo estipulado en el literal a) y d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, el cual establece "que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ARTÍCULO SEGUNDO. – OTORGAR UN PLAZO DE CINCO DÍAS (05) HÁBILES, contados desde el día siguiente de la notificación del presente acto resolutivo al Ex Gerente Municipal HERNAN TORRES MONTOYA, para que presente sus descargos que estime conveniente.

ARTICULO TERCERO. – Se acompaña al presente documento los antecedentes documentarios (en ciento cincuenta y un folios) que sustentan el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz.

ARTÍCULO QUINTO: HACER DE CONOCIMIENTO la presente resolución a las áreas pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Disciplinario, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE. -

Distribución:

- G.M.
- GRHH
- Portal Web
- SGTI
- Imagen Institucional
- ARCHIVO
- ERS/ism

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSÉ LEONARDO ORTIZ

Ing. Elber Requejo Sánchez
ALCALDE

